

**LAS CIENCIAS CONTABLES FINANCIERAS,  
COMO DISCIPLINA AUXILIAR FORENSE  
EN LA INVESTIGACIÓN PENAL. UNA  
CONTRIBUCIÓN EN EL ESTADO DE  
DERECHO Y DE JUSTICIA VENEZOLANO**

**Autor: Luis E. Yépez**  
[luisyepez07@gmail.com](mailto:luisyepez07@gmail.com)

### RESUMEN

Toda investigación penal donde se presume la comisión de hechos ilícitos de corrupción contra el erario público, se hace indispensable el apoyo de la disciplina forense contable, elaborada por el profesional de la Contaduría, que permita bajo el cumplimiento de los parámetros científicos y de ley, el esclarecimiento de los hechos que son sometidos a su conocimiento, que luego serán traídos al proceso para la valoración del juez en la construcción de su sentencia, logrando con esto la búsqueda de la verdad y la erradicación de la impunidad. Al configurarse en Venezuela un Estado Social de Derecho y de Justicia, donde se promueve la supremacía de los Derechos Humanos y el respeto de la dignidad del ser humano, donde la aplicación de la justicia está respaldada por un serie de procedimientos para lograr el equilibrio social ante la vulneración de normas de carácter penal, permitiendo las garantías judiciales que le asisten a todo procesado hasta el cumplimiento de su condena, aceptar su responsabilidad con los medios que el Estado empleo en la demostración del hecho ilícito, a través de la criminalística, apoyada en el caso in comento en las ciencias contables.

#### **PALABRAS CLAVE**

Informe contable,  
sentencia, búsqueda  
de la verdad

**FINANCIAL ACCOUNTING SCIENCES, AS A FORENSIC AUXILIARY  
DISCIPLINE IN CRIMINAL INVESTIGATION. A CONTRIBUTION IN THE  
STATE OF VENEZUELAN RIGHTS AND JUSTICE**

---

**Author: Luis E. Yépez**  
[luisyopez07@gmail.com](mailto:luisyopez07@gmail.com)

**ABSTRACT**

Any criminal investigation where the commission of unlawful acts of corruption against the public treasury is presumed, is indispensable the support of the forensic accounting discipline, elaborated by the professional of the Accounting, that allows under the fulfillment of the scientific parameters and of law, the clarification of the facts that are submitted to his knowledge, which will then be brought to the process for the evaluation of the judge in the construction of his sentence, achieving with this the search for truth and the eradication of impunity. When a Social State of Law and Justice is established in Venezuela, where the supremacy of Human Rights and respect for the dignity of the human being is promoted, where the application of justice is supported by a series of procedures to achieve social balance before the violation of norms of penal character, allowing the judicial guarantees that attend to all processed until the fulfillment of its sentence, to accept its responsibility with the means that the State used in the demonstration of the illicit fact, through the criminology, supported in the case in comment in the accounting sciences.

**KEYWORDS:** Accounting report, judgment, search for the truth.

## INTRODUCCIÓN

Desde la conformación del Estado como Nación, surgen sus elementos esenciales de existencia, como lo es Población, Territorio, Gobierno y su Bloque Jurídico, a los fines de lograr su autonomía, independencia y autodeterminación del resto de los países. Sin embargo, para lograr esta cohesión de estos elementos, evitando la anarquía, se hace necesario la existencia de un conjunto de normas que permitan el respeto de los derechos y deberes de cada uno de los conciudadanos que hacen vida en ese territorio.

Es por ello, que recae en el Gobierno, integrado por sus distintos poderes el control de la sociedad, respetando cada uno las competencias que le son asignadas en su Constitución Nacional, poniendo en manos del Estado el *Ius Puniendi*, como único derecho de perseguir aquellos delitos de orden público que afectan el buen funcionamiento de todas las instituciones públicas del Estado.

Se considera que ante los

órganos del Poder Público, y en especial el Sistema Judicial, se impone la noción de justicia material, por sobre las formas y tecnicismos propios de una legalidad formal que frente a la nueva concepción, el Estado adquiere relevancia para interactuar en los procesos judiciales, de manera que de él emana la potestad punitiva y absoluta de justicia, abarcando de igual forma el derecho a la defensa y el debido proceso, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), en la búsqueda de la verdad como elemento sustancial a la justicia.

Los delitos que afectan directamente la administración pública, son encausados como hechos de corrupción, al afectar directamente a toda la población del Estado-Nación, catalogado bajo las nuevas corrientes postmodernas como delito de lesa humanidad, convirtiéndose en un crimen contra todo el género humano, al ser generalizada, sistemática, perpetrada por funcionarios al servicio público o por ciudadanos en su complicidad, por

razones principalmente económicos y de poder.

El Estado ha hecho pesar sobre los delincuentes lo que se conoce en latín el *Ius Gladii*, expresión que significa “El derecho de castigar”, empleando todas las ramas o disciplinas científicas para sancionar a los culpables de hechos que afectan el erario público, a través de las normas de Derecho Penal y Procesal Penal previamente establecidas, elaboradas por el Poder Legislativo, ejecutada por el Poder Ejecutivo, y aplicada por los Órganos de Administración de Justicia, cada uno en sus competencias constitucionales.

### **DESARROLLO ARGUMENTATIVO**

En Venezuela, como el resto de los países del mundo, garantista y respetuosa del principio de legalidad y debido proceso, existen normas sustantivas relacionadas con hechos ilícitos que afectan la administración pública en todas sus áreas, apoyándose para ello, con las diferentes ciencias forenses que permitan la búsqueda de la verdad y el

castigo del culpable, para evitar cualquier acto de impunidad. Es aquí, donde los profesionales de la Contaduría y Administración, juegan un papel muy importante, en su formación académica, basado en las nuevas transformaciones sociales, económicas y políticas del país, en la que se requiere de una confrontación permanente del conocimiento con la realidad social, convirtiéndola en una carrera de función social que conlleva al ejercicio de estas profesiones, en garantías de la seguridad y veracidad de los hechos económicos que suscriben o certifican.

El Ministerio Público como garante de los principios de la investigación penal venezolana, emplea profesionales Expertos en las áreas contables, para la elaboración de las respectivas Experticias Contables, como herramienta indispensable en el esclarecimiento de hechos ilícitos, bajo el empleo de un modelo de seguimiento en las operaciones contables – financieras, ejecutadas por instituciones públicas o privadas, al verse vulnerado los controles internos, y estén tipificados

en el ordenamiento jurídico; permitiendo determinar con la ayuda del profesional contable o administrador el daño patrimonial causado por el infractor.

En razón al gran número de delitos financieros, se hace necesario determinar los daños causados a la propiedad, como uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, se hace necesario establecer los más apropiados lineamientos en el manejo de la información contable-financiera, para que se constituya como medio de prueba idóneo en el ilícito investigado, y no pueda ser refutado por la contraparte.

Es la prueba, como lo señalan varios doctrinarios y la máxima instancia judicial de la República Bolivariana de Venezuela, la columna vertebral de todo proceso penal, en la que recae la acción u omisión del sujeto activo del delito, y el cual se convierte en un hecho objetivo, al ser analizado, procesado y reflejado en un documento denominado en algunos casos experticias o informes forenses, hacer valorados por el órgano jurisdiccional en su fase

correspondiente. Entre esta nueva orientación y bajo el carácter de un nuevo sistema procesal penal “sistema acusatorio”, se da el nacimiento del Código Orgánico Procesal Penal, que pasa de la prueba tarifada a la prueba libre, siempre respetando la forma de obtenerla y los derechos de las personas involucradas en el proceso.

Es evidente que el proceso de conformación de una prueba, está orientada en el correcto uso de los medios para hacerla valer en el proceso penal, siendo en su postulado una forma de acceder a la justicia, para alegar los criterios que se pretenden en un proceso; es decir, una prueba en el proceso constituye el derecho de acceso a la justicia como único fin para alegar una posición procesal bien sea de culpabilidad o inocencia.

Ha dicho el máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, en su jurisprudencia de la Sala Constitucional N° 576, Expediente N° 00-2794, de fecha 27 de Abril de 2001, que la teoría que impera en Venezuela, es la que

engloba ese derecho humano de acceso a la justicia en los artículos 26 y 49 Constitucional, lo cual evidencia que en base a este derecho positivado se garantiza el respeto a el resto de los derechos; sin embargo, el Magistrado Perdomo nos establece que para que este derecho humano se materialice, se deben evitar obstáculos formales y materiales, que la experiencia de estos últimos años, nos ha indicado que se deben reducir a los fines de garantizarlos, siendo ese papel del juez penal, una labor de justicia social, donde se debe garantizar a los débiles jurídicos el correcto uso de los mismos, sin que el Estado pase por encima de ellos, en la búsqueda de la verdad, y sin tomar en cuenta aquellas necesidades que se tengan dentro del proceso para lograr defenderse o reclamar un derecho un justiciable.

Esta norma rectora, en la cual el Estado Venezolano, debe siempre respetar los derechos del más débil en una relación procesal penal, la encontramos a su vez en el criterio reiterado de interpretación del contenido constitucional del artículo 2 de la Carta magna, en la cual se deja

por sentado, que se debe buscar la protección del imputado ante el aparataje judicial que se activa en contra de él al momento de verse involucrado en un hecho de carácter penal, y es tanto así, que cuando el Ministerio Público, actúa en desconocimiento de sus obligaciones y no permite la práctica de diligencias procesales que conlleven la formación de una futura prueba, solicitadas por el imputado y su defensa, el Juez de Control debe tomar de inmediato el control judicial previsto en el artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal, y ordenar que la misma sea practicada o se le dé la debida respuesta fundamentada en la negativa de no hacerlo.

Esto está debidamente fundamentado y en diferencia con los demás procesos judiciales, y es que el procesado en su gran mayoría de casos por delitos graves, se encuentra privado y es el Ministerio Público el titular de la acción penal, llevando en la fase preparatoria o de investigación del proceso penal el control de la misma, estando obligado a practicar las diligencias investigativas dirigidas

a determinar si existen o no suficientes razones para interponer acusación contra el imputado o solicitar en caso contrario, el sobreseimiento o archivo de la causa.

La Fase Preparatoria o de Investigación es dirigida por el Ministerio Público y tiene como finalidad, conforme lo dispone el artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal, la preparación del futuro Juicio, mediante la investigación de los hechos en la búsqueda de la verdad, recabando todos los elementos de convicción que sirvan de fundamento tanto a la acusación Fiscal, como a la defensa del imputado. En esta prima facie del proceso, la Fiscalía debe practicar todas aquellas diligencias que estime pertinentes; siendo necesario acotar, que tales elementos a recabar, deben servir tanto para demostrar la participación de una persona en un hecho punible, como para exculparle, estando obligado conforme lo pauta el citado artículo y al principio de Buena Fe, a facilitar al imputado todos los datos que lo favorezcan; el aludido artículo, hace mención a que se

practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por ello, sólo durante esta fase es que deben realizarse todas y cada una de las diligencias de investigación a ser integradas en el proceso.

La prueba es de suma importancia en el proceso penal, conocida como la columna vertebral del mismo, y es por ello, que el Estado debe a través de los medios que posea, obtenerlos de forma coactiva, sin importar a que se refiere la misma, pudiendo ser documentos, cosas o personas, siendo el juez penal, el llamado a dictar las medidas necesarias para proteger dicha prueba y reservarlas a las partes para el desarrollo del juicio correspondiente, permitiéndose con esta teoría la interrupción de derechos constitucionales mediante el allanamiento de bienes inmuebles, el acceso a los archivos privados y públicos. Esta coacción se da bajo el viejo aforismo latino “nemo tenetur edere contra se”, donde nadie está obligado a promover pruebas que lo desfavorezcan en un juicio, privando

en estas nuevas concepciones a nivel mundial, el principio del interés superior general sobre el particular.

El artículo 49 Constitucional también hace referencia a esa teoría donde el imputado no está obligado a reconocer ninguna responsabilidad ni señalar en la participación de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, esto en razón al sistema acusatorio donde tendrá el ministerio público la búsqueda de los elementos que le permitirán sustentar su hipótesis y a su vez atender aquellas diligencias que promueva la defensa para que sean practicadas y con ello determinar el nivel de responsabilidad del procesado dentro del proceso penal.

La prueba, no es prueba si en el proceso no se valora con tal fin, es el juez penal quien tiene la misión de valorarla y hacerla importante en el proceso, debiendo evitar el silencio de la prueba, siempre con objetividad e imparcialidad determinar el fin para el cual es incorporada, debe señalar, la licitud de la misma, cuando hacemos referencia que dicha prueba es

incorporada por las partes de manera legal o autorizada en algunos casos por el juez de manera legal; determinar su pertinencia, que no es más, que dicha prueba se relacione con el hecho, debido que el hecho es uno sólo que debe estar conectado con pruebas físicas, materiales o humanas; ser conducente, que no es más que trasladar el hecho al proceso con esa prueba; necesaria, enfocada que cada prueba conlleva a determinar los hechos del proceso, más sin embargo sin esa prueba no se puede terminar el rompecabezas.

Esto lo que enfoca, que esas acusaciones o escritos de contestación a la acusación están a veces cargadas de cientos de páginas promoviendo todo tipo de documentos testigos, entre otros, que realmente un juicio se obtiene la verdad con una prueba esencial.

Las pruebas, se entrelazan con los hechos, sin embargo las mismas son tan importantes que el Estado ha establecido la protección o localización de algunas de ellas que pueden ser desaparecidas por cualquier circunstancias, como lo son

las pruebas anticipadas, como son las exhumaciones, declaraciones de testigos o víctimas a punto de morir, inspecciones judiciales, reconocimiento de imputados, entre otros, donde la legislación le da ese grado de eficacia e importancia, a los fines de ser evacuadas en presencia del juez a los fines de dejar constancia de la misma y en la forma que se reproduce ante el juez y las partes. Se deja constancia en estas pruebas como sucedió un hecho determinado bajo la visión de los profesionales del derecho que no estaban allí más sin embargo actúan como partes del proceso, y pueden intervenir en ese proceso de constitución de la pruebas con preguntas que le permitan sustentar alguna hipótesis que se disemine en el proceso.

Estas pruebas anticipadas, aunque son costosas para el Estado, las mismas se fundamentan en ese único fin que conlleva el proceso, la búsqueda de la verdad por los medios de prueba que sean contundentes y necesarios para determinar lo que realmente ocurrió, sin importar el dolor

de terceros o víctimas, como es el caso de las exhumaciones, donde familiares participan en esa prueba a pesar del dolor sentimental que conlleva las actuaciones de los expertos y que pudiese estar allí presente si es el caso el posible victimario; es en este caso, como la acción coercitiva del Estado, a través del poder judicial quien actúa en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, se hace de esa prueba, sin importar intereses personales.

Todo este comentario, nos conduce a exaltar la importancia en la construcción de la prueba contable, como una herramienta en la investigación penal, y en la búsqueda de los culpables de hechos ilícitos que afectan el erario público, y que por nuevas tendencias observamos que dichos delitos afectan a toda una sociedad al ser considerados de lesa humanidad, al no utilizar los recursos financieros y materiales, para lo cual están destinados según la norma, recayendo en este momento histórico contemporáneo a los profesionales de la administración y la contaduría, el

deber de servir a la patria cuando los requiera, con el conocimiento que día a día es impartido en las aulas de estudio.

### **POSTURA CONCLUSIVA**

Por todo lo referido hasta el momento, el profesional de la Contaduría Pública o Administrador, juegan un papel muy importante en el campo de la investigación penal, como ciencias auxiliares forenses, en aquellos ilícitos financieros que afectan a las instituciones del Estado e instituciones privadas, al elaborar los peritajes contables que se equiparan a una experticia de laboratorio, debido que toda la información es colectada por el Ministerio Público o los órganos auxiliares de investigación, teniendo el experto contable que procesarla directamente donde se encuentra, para producir el informe pericial, que luego será remitido conjuntamente con sus anexos al Órgano Jurisdiccional, quien los valorará conjuntamente con el cúmulo de pruebas que fueron aportados por el titular de la acción penal, y poder emitir

el pronunciamiento judicial respectivo.

Es por ello, que conocer, interpretar, analizar, valorar, estudiar, entre otros, la prueba por parte del juez, es sumamente importante, necesario, vital, indispensable, lo cual conlleva a la búsqueda de la verdad, todo fundamentado en la teoría que la prueba es el corazón del proceso, y sin ella, no se puede determinar la verdad de los hechos y lo que realmente ocurrió, para poder así determinar la responsabilidad por acción u omisión del procesado, o bien sea la inocencia de quien es sometido a ese proceso penal. La prueba, no puede ser arrojada o eliminada por una admisión de hechos, en razón que en Venezuela existe un sistema acusatorio en la cual le corresponde al Ministerio Público determinar realmente lo que sucedió, teniendo ya casos relevantes en materia académica, donde han pretendido los justiciables a través de la admisión de los hechos asumir una responsabilidad en nombre de otros (padre e hijo, hermanos gemelos) a los fines de detener el aparataje judicial y donde el ministerio público

no puede dejar de investigar por esa sencilla acción del ser humano, debido que la esencia del proceso penal, no es llevar a la cárcel a una persona inocente a los fines de dar una respuesta a la víctima, sino llevar al verdadero culpable “Más vale un culpable en libertad, que un inocente en la cárcel”.

Esa valoración de la prueba, deja de ser tarifada, y pasa hacer una valoración razonada y basada en las reglas de la sana crítica, donde debe expresarse en su decisión que fue lo que lo conlleva a tomar esa posición que sustentara su tesis. Todo esto se nutre como lo prevé las normas adjetivas penales basadas en las reglas de la lógica, la máxima de experiencia y al conocimiento científico, para llegar a la libertad de calificación de la prueba que ha sido empleada, para que ante una revisión de esa sentencia, se pueda determinar un respeto al debido proceso. La prueba es la columna vertebral del proceso, y la experticia contable la medula espinal para determinar la responsabilidad en el incorrecto uso del erario público, donde las Universidades y sus

graduandos en las áreas de Administración y Contabilidad, deberán contribuir con el conocimiento científico a la hora de su elaboración, y más ahora que existe una diáspora de profesionales especialistas y técnicos en dichas experticias.

**“...Cada Uno Juzga Bien  
Aquello Que Conoce, Y De Eso  
Es Buen Juez...”.**

**Aristóteles**

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 5.908.E Caracas.
- Gaceta Oficial de la Presidencia de la República. (2012). **Código Orgánico Procesal Penal**. Decreto N° 9.042. 12 de junio de 2012. Caracas.
- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. **Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, del Ministerio Público**. (2012) Caracas.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela. (1973). **Ley de Ejercicio de la Contaduría**

**Pública.** Gaceta Oficial N° 30.273.  
5 de diciembre de 1973.